



Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROYER FERNEY GUAÑARITA CALAMBAS.
Radicado: 2020-00022-00.-

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100004429 por \$11.448.791 y No. 021746100004513 por \$1.299.278.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de los demandados, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que se encuentra verificado el correo registrado del(a) abogado(a) para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor ROYER FERNEY GUAÑARITA CALAMBAS, identificado con la c.c. nro. 1.061.769.003, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

Por las sumas de dinero contenidas en el Pagare N° 021746100004429

a). - Por el valor de \$11.448.791 saldo a capital vencido de la obligación N° 725021740082611, contenida en el pagaré No. 021746100004429, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por el valor de \$1.411.899, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 07 de septiembre de 2018 hasta el 07 de marzo de 2019, contenido en el pagare n° 021746100004429, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c).- Por el valor de \$976.642 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 08 de marzo de 2019 hasta 14 de noviembre de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No. 021746100004429.

d). - Por el valor de \$65.095, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N° 021746100004429 según la demanda allegada.



e). - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 15 de noviembre de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N° 021746100004429.

Por las sumas de dinero contenidas en el Pagare N° 021746100004513

a). - Por el valor de \$1.299.278 saldo a capital vencido de la obligación N° 725021740083851 contenida en el pagaré No. 021746100004513, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por el valor de \$128.109, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 23 de mayo de 2018 hasta el 23 de mayo de 2019, contenido en el pagare N° 021746100004513, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c).- Por el valor de \$297.771 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 24 de mayo de 2019 hasta 14 de noviembre de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No. 021746100004513.

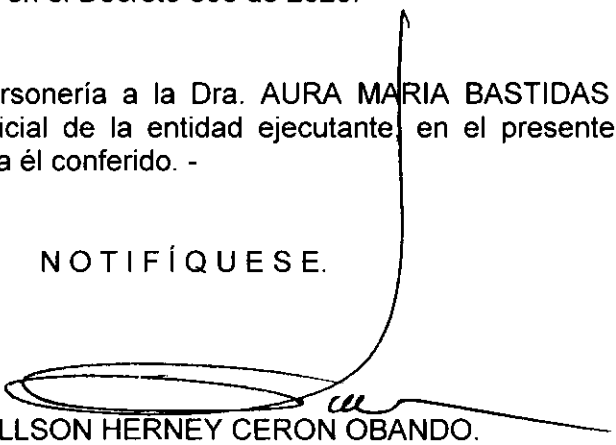
d). - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 15 de noviembre de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N° 021746100004513.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido. -

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez Promiscuo Municipal.

2020-00022-00.-
Ltco.